



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Resolución de Alcaldía N° 182- 2022 – MPI

Mollendo, 31 de agosto de 2022

VISTO:

El Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2022-MPI/CS-2, de fecha 24 de agosto del 2022, el Informe N° 688-2022-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de fecha de recepción 31 de agosto del 2022 de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Proveído S/N de fecha 31 de agosto del 2022 de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 354-2022-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 31 de agosto del 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 171-2022-MPI/A-GM, de fecha 31 de agosto del 2022, de Gerencia Municipal, el Proveído N° 141-2022, de fecha 31 de agosto del 2022 del despacho de Alcaldía;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante ley N° 28607 (Ley de Reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, en referencia a que una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por la ley;

Que, con fecha 24 de agosto del 2022, el Comité de Selección designado por la Gerencia Municipal mediante Formato de Designación del Comité de Selección N° 006-2022-MPI/A-GM, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada No 006-2022-MPI/CS-2, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DEL CIRCUITO DE PLAYAS TRAMO PLAYA 3, PLAYA ALBATROS Y PLAYA LAS ROCAS, DISTRITO DE MOLLEND-PROVINCIA DE ISLAY-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2519788, al Postor CONSORCIO ZETA, por el monto de S/ 126,541.95 (Ciento veintiséis mil quinientos cuarenta y uno con 95/100 Soles);

Que, el artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, estipula que: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.";

Que, el artículo 44° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...) **44.3** La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...);

Que, en esa misma línea la Dirección Técnico Normativa, emitió la Opinión N° 082-2017/DTN, concluyendo entre otros que: "(...) **3.3** El titular de la entidad, durante el procedimiento de selección, de acuerdo al artículo 44 de la Ley, en los casos que conozca, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando, entre otros, se "(...) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección", a fin de corregir los aspectos, contenidos, requisitos, y condiciones que pudieran generar o inducir a error a los postores o que son incoherentes o contradictorios a partir de una lectura integral de los documentos del procedimiento de selección.";

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al requerimiento, señala: "**29.1.** Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. **El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.** (...) **29.8.** El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...);

Que, el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al requerimiento, señala: "**49.5.** En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.";

Que, para el presente caso, el área usuaria en los Términos de Referencia del Requerimiento N° 194-2022-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR, que obran en la Sesión Específica, Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-MPI/CS-2, estableció en los requisitos de calificación las condiciones de los consorciados, teniéndose que, para el caso de consorcios, el número máximo de consorciados sería de dos (02) participantes como integrantes del mismo.";

Que, la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial en su Informe N° 688-2022-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de fecha 31 de agosto del 2022, manifiesta que luego de haber realizado la revisión de las Bases Integradas del procedimiento, del otorgamiento de la Buena Pro, de la calificación y evaluación de las ofertas presentadas, advierte que el postor CONSORCIO ZETA fue integrado por cuatro (04) consorciados y conforme a los TDR, identificándose un vicio durante la calificación de ofertas realizada por el Comité de Selección; por consiguiente, solicita que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2022-MPI/CS-2, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas;

Que, mediante Informe Legal N° 354-2022-MPI/A-GM-OAJ de fecha 31 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la siguiente opinión: "De lo analizado en el presente informe y estando a la documentación integrante del mismo, esta Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que, corresponde al Titular de la Entidad emitir acto resolutorio declarando de Oficio la Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-MPI/CS-2, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DEL CIRCUITO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND



DE PLAYAS TRAMO PLAYA 3, PLAYA ALBATROS Y PLAYA LAS ROCAS, DISTRITO DE MOLLEND-PROVINCIA DE ISLAY-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2519788, por haberse identificado un vicio durante la calificación de ofertas realizada por el Comité de Selección, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de Calificación de Ofertas. Asimismo, se recomienda disponer el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado.”;

Por las consideraciones establecidas en la constitución política del Perú y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-MPI/CS-2 (Segunda Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VIA DEL CIRCUITO DE PLAYAS TRAMO PLAYA 3, PLAYA ALBATROS Y PLAYA LAS ROCAS, DISTRITO DE MOLLEND-PROVINCIA DE ISLAY-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2519788, por haberse identificado un vicio durante la calificación de ofertas realizada por el Comité de Selección, y retrotraerla a la etapa de Calificación de Ofertas.

Artículo Segundo. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado – SEACE, dentro del plazo de Ley.

Artículo Tercero. – **DISPONER** el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Abog. Magaly Puraca Alvis
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Edgar Augusto Rivera Cervera
ALCALDE